



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 459-2016-AL/JEMS-MPB

Barranca, 02 de Noviembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA



VISTOS: El Memorandum N°0806-2016-GM-IPBG/MPB suscrito por la Gerencia Municipal, el Informe Legal N°1830-2016-GAJ-MPB suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0244-2016-GA-MPB suscrito por el Gerente de Administración y el EXP. N°00255-2013-0-1301-JR-LA-02, sobre **Aprobación de Cronograma de Pago por Mandato Judicial, a favor de Don Gallo Zapata Jorge Antonio, y;**

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la **Constitución Política del Perú**, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, describe el **Art. 70°, Inc. 4)**, que "En caso de que los requerimientos de pago que superen el porcentaje señalado en el **Núm. 70.1)** la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificaciones, hasta el límite porcentual, asimismo el **Art. 5°** señala que los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el **Art. 70.1)** se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco años fiscales subsiguientes", conforme **Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**.



Asimismo, se informa que el **Art. 4°**, señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala [...] conforme **Decreto Supremo N° 017-93 - Ley Orgánica Del Poder Judicial**.



Que, con fecha **12 de Octubre del 2016**, el Procurador Público Municipal emite el **Informe N° 102-2016-PPM/MPB**, donde concluye señalando, que siendo el estado del proceso el de ejecución de sentencia; y, habiendo un mandato judicial por concepto de intereses legales por el monto de S/. 3,006.89, la Municipalidad Provincial de Barranca debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

Que, con fecha **12 de Octubre del 2016**, la Gerencia de Administración emite el **Informe N° 0244-2016-GA-MPB**, en respuesta al informe emitido por la Procuraduría Pública Municipal, aprobando el cronograma con la forma de pago a favor del Sr. Gallo Zapata Jorge Antonio, en **5 CUOTAS** de S/. 500.00 y **01 CUOTA** de S/. 513.78, siendo el importe total de S/. **3,006.89 (Tres Mil Seis con 89/100 nuevos soles)**, por concepto de Intereses Legales;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe

Rafael Carlos Carhuapoma Secretario General

Barranca 29 NOV 2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA



P

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karin Rodríguez Carhuapoma Rojas
Secretaria General

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Barranca, 29 NOV 2016

Intereses Legales	-----	-----	S/. 3,006.89
Total	-----	-----	S/. 3,006.89
Nº	Fecha	Pago	Saldo
-----	-----	-----	S/. 3,006.89
01	30/11/2016	S/. 500.00	S/. 2,506.89
02	31/12/2016	S/. 500.00	S/. 2,006.89
03	31/01/2017	S/. 500.00	S/. 1,506.89
04	28/02/2017	S/. 500.00	S/. 1,006.89
05	31/03/2017	S/. 500.00	S/. 513.78
06	30/04/2017	S/. 513.78	-----

Que, estando a lo normado en el T.U.O. de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley 27584; debemos mencionar el **Artículo 46°**, sobre el deber personal de cumplimiento de la sentencia: **46.1**. Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial; **46.2**. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia; **46.3**. En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta; **46.4**. La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

En ese sentido, se pone de conocimiento además que a la fecha la Entidad viene cumpliendo con los pagos recaídos en Sentencias con calidad de cosa juzgada; siendo así la Resolución N° 18, el Juzgado Civil de Barranca, ordeno pagar al demandante la suma de S/. 3,006.89 soles por concepto de Intereses Legales, las cuales deberán ser asumidos por la Municipalidad Provincial de Barranca; motivo por el cual y a efectos de enmarcar el cumplimiento del mandato judicial recaído en la Resolución N° 18, se considera necesario **Aprobar un Cronograma de Pago** a efectos de Cumplir con la deuda y se pueda estar bajo los márgenes de la Ley, según lo indicado por el Juzgado Civil Transitorio de Barranca, a favor del Sr. Gallo Zapata Jorge Antonio.

Asimismo, la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento General Administrativo** en su **Art. 204°**.- Irrevisabilidad De Acto Judicialmente Confirmados, precisa que "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", este artículo consagra la supremacía Constitucional del Poder Judicial es por eso que la Administración Pública y Autoridades se deben sujetar al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido ha sido calificado con carácter de firmeza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, contando con el **Informe Legal N° 1830-2016-GAJ/MPB**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el **Memorandum N° 0806-2016-GM/MPB** de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- APROBAR el Cronograma de Pagos, respecto al egreso de la suma de S/3,006.89 (Tres Mil Seis con 89/100 Soles), por concepto de Intereses Legales, a favor de Don GALLO ZAPATA JORGE ANTONIO a efecto de cumplir el Mandato Judicial emitida por la Sala Mixta Transitoria - Sede Central, mediante Resolución N° 18, de fecha 30 de Setiembre del 2016 el cual será cancelado en cuotas mensuales, según el cronograma de pago.

ARTICULO 2° ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Barranca incluir en los Estados Financieros del Presente Año lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO 3° PONER de conocimiento a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal, y demás áreas pertinentes lo que determina la Presente resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ing. José Elgar Marreño Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karin Carla Carhuatoma Rojas
Secretaria General

29 NOV 2016